



SELLO QVARTO. VLENTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Al Almaharun de factos quedaran por guerra de la ciudad
 consal que luego que se venca la Venta del demas que tiene en
 el mismo almaharun se le devia o aser de Remir las dhas
 mill fanegas y que a los quatro o cinco dias se le pague; E que
 noteniendo punto fijo el consumo diario ni el tiempo guardad
 ra en vender la Venta del trigo no lo aserido dho C. dhas
 nuel o aserado asi y que antes de todo quien el mofornal
 se le devian las ochocientas e sesenta fanegas de trigo y se van
 delas mill que antes se le tomaron y que para queme de mas
 se le han de afavor de pagar en lo que dho dhas dhas
 dado y estar asi durado y que no ay mandir. en el sup
 de esta Ciudad que el importe de las Arinas que se repartieron en
 el dia de ayer lo que pone en noticia de esta Ciudad para que
 se vuelva lo que tubiere y conben. Entendido se esta Ciudad del con
 tenido del citado auto que se ha echo para de las dhas en
 ellos. Inverdan, Orden que se ha Manifestado. Se le Conesidor
 La Proposyⁿ que se da de la dha. Practicada se le
 Patron del dho = Dijo que en Intelto. de hallar se mucha
 Parte de los dhas al Maharenado. en esta Poblⁿ. Calientes
 con In medras luego de perderse con la menor detencion
 en los Almaharun notiendo el animo de esta Ciudad. o caronias
 danos ni perjuicio a los Interesados antes de ventar a los. Co
 meriante anueva Conduccion de granos. Ten como chens

